



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

COMITÉ DE PESCA

SUBCOMITÉ DE COMERCIO PESQUERO

15.ª reunión

Agadir (Marruecos), 22-26 de febrero de 2016

DIRECTRICES PARA LOS SISTEMAS DE DOCUMENTACIÓN DE LAS CAPTURAS

Resumen

A petición del Comité de Pesca (COFI), en este documento se proporciona un resumen de los avances realizados en la elaboración de las Directrices para los sistemas de documentación de las capturas (las Directrices), a fin de mejorar la rastreabilidad de los productos pesqueros. Además, en él también se presenta el plan de trabajo de una Consulta técnica sobre las Directrices que se prevé celebrar en 2016.

Medidas que se proponen al Subcomité

- Brindar orientación sobre la manera de proceder en relación con el proyecto de Directrices elaborado por la Consulta de expertos y con el documento presentado por algunos Estados Miembros.
- Brindar orientación acerca de las áreas en las que hace falta proseguir la labor para finalizar las Directrices.
- Brindar orientación sobre el plan de trabajo de la Consulta técnica de abril de 2016, tanto en cuanto a sus aspectos sustanciales como al proceso.

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página.

Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes.

Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



INTRODUCCIÓN

1. En la Resolución sobre la pesca sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 2013 se expresaron serias preocupaciones en relación con la amenaza continua que suponía para las poblaciones de peces y a los ecosistemas acuáticos la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), y también se reconoció el impacto negativo de esta forma de pesca en la seguridad alimentaria y la economía de los Estados, especialmente en las regiones en desarrollo. Al reconocer la labor de la FAO en materia de sistemas de documentación de las capturas (SDC) y de rastreabilidad, de conformidad con su mandato y principios marco convenidos, en la resolución se instó a los Estados miembros de las Naciones Unidas a que comenzaran a trabajar, en el seno de la FAO, en la elaboración de directrices y de otros criterios pertinentes relacionados con los SDC, incluidos los posibles formatos, de conformidad con el derecho internacional, en particular los acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio.
2. En respuesta a este pedido, en el 31.º período de sesiones del Comité de Pesca (COFI), en junio de 2014, se propuso que la FAO emprenda la elaboración de las directrices y de otros criterios pertinentes relacionados con los SDC, que incluyan las posibles estructuras de los mismos, sobre la base de seis principios determinados. Además, en el 31.º período de sesiones del COFI se estipuló que la evaluación de los sistemas y de las estructuras comprendería consideraciones de costo y beneficio y tomaría en cuenta los SDC ya aplicados por algunos Miembros de la FAO, así como por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP).
3. Atendiendo a la petición del 31.º período de sesiones del COFI, la Consulta de expertos sobre el establecimiento de Directrices para los SDC (la Consulta de expertos) se reunió en Roma del 21 al 24 de julio de 2015. Concurrieron ocho expertos a título personal, siete especialistas y personal de la FAO. El informe completo de la Consulta de expertos figura en el documento COFI:FT/XV/2016/Inf.6.

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE EXPERTOS

4. Se presentaron dos documentos de antecedentes a la Consulta de expertos para que tomaran conocimiento de ellos y los examinaran. El primero consistía en un estudio titulado *Catch Documentation Schemes and the Impact Assessment* (Sistemas de documentación de las capturas y evaluación del impacto), en el que se examinan los sistemas existentes, se analizan diferentes impactos y se recomiendan maneras de avanzar. El segundo era un primer proyecto de directrices para la documentación y certificación de las capturas; se pidió a los participantes que realizaran observaciones sobre el mismo y lo revisaran.
5. La Consulta de expertos convino la estructura básica del texto y acordó un índice en el que figuran nueve secciones diferentes. Los expertos consideraron que la estructura era la más apropiada para organizar el contenido y garantizar la inclusión de todos los componentes necesarios. Estas secciones son: Preámbulo; Finalidad y ámbito de aplicación; Objetivo; Definiciones; Principios; Aplicación de los principios básicos; Necesidades especiales de los países en desarrollo; Normas y funciones recomendadas para los SDC y Requisitos y formatos de los datos.
6. Durante el estudio de los antecedentes, la Mesa del COFI decidió eliminar el término "armonizar" que figuraba en el ámbito de aplicación tal como se había especificado inicialmente en el informe del 31.º período de sesiones del Comité. No obstante, la Consulta de expertos recomendó que el término se incluyera en las Directrices, en la sección relativa a la finalidad y ámbito de aplicación de las mismas (Sección 2) y en la declaración de su objetivo (Sección 3), al reconocer que el propósito general de todas las directrices podía tener una aplicabilidad amplia. También se señaló que la consideración de los sistemas existentes y su posible potenciación podría conducir a la armonización, particularmente con fines de intercambio de datos interoperables y del cumplimiento efectivo por medio de la cooperación internacional.

7. Dadas la variedad y la complejidad de los sistemas nacionales de rastreabilidad y de los SDC, y la dificultad consiguiente para elaborar las Directrices dentro del plazo disponible, se prevé que estas proporcionen recomendaciones prácticas y de aplicación amplia para la elaboración y la puesta en práctica de tales sistemas. En este sentido, se decidió restringir el ámbito de aplicación de las Directrices a la certificación de las capturas en la etapa de descargas de los buques y a los requisitos de certificación comercial asociados, cuando los pescados y los productos pesqueros ingresan en el comercio internacional.

8. Además, la Consulta de expertos propuso dos principios adicionales que se agregan a los seis formulados en el 31.º período de sesiones del COFI, en el que habrán de basarse las Directrices. Se trata de los principios siguientes: g) los SDC deberían permitir la rastreabilidad de los pescados y productos pesqueros desde la captura hasta el mercado, y h) los SDC son más eficaces cuando los Estados que participan en la cadena de suministro cooperan en el sistema. Los Estados deberían procurar alcanzar un compromiso multilateral amplio en la elaboración e implementación de estos sistemas, habida cuenta de la obligación de cooperar contraída en virtud de acuerdos internacionales.

9. La Consulta de expertos convino en incluir en las Directrices una sección en la que se resumieran las necesidades especiales de los países en desarrollo en cuanto a su capacidad para aplicar eficazmente las Directrices, particularmente en relación con la emisión electrónica de la documentación de las capturas (Sección 7). En concreto, en la Sección 7.2 de las Directrices, se alienta a los países, las organizaciones internacionales pertinentes, gubernamentales o no gubernamentales, y las instituciones financieras a que, individualmente o de forma coordinada, presten asistencia y apoyo a los países en desarrollo para reforzar su capacidad de aplicar las directrices con eficacia, en particular mediante asistencia financiera y técnica, transferencia de tecnología y capacitación.

10. Además, tanto en el pleno como en los grupos de trabajo, la Consulta de expertos profundizó las secciones "Normas y funciones recomendadas" y "Requisitos y formatos de los datos". La mayoría de los expertos estuvo de acuerdo en que se habían considerado suficientemente los costos y beneficios de los SDC en el proceso a fin de maximizar su eficacia y, simultáneamente, evitar que las partes interesadas asumieran mayores costos y cargas administrativas.

11. La Consulta de expertos aprobó su informe el 24 de julio de 2015.

12. Luego de la Consulta de expertos, algunos Estados miembros propusieron un documento (COFI:FT/XV/2016/Inf.7) para que fuera debatido durante la reunión del Subcomité.

PLAN DE TRABAJO DE LA CONSULTA TÉCNICA

13. Con el apoyo financiero de Noruega, la Consulta técnica sobre el establecimiento de las Directrices para los sistemas de documentación de las capturas se reunirá en Roma del 12 al 15 de abril. Se invita a los Miembros de la FAO a participar y a debatir las Directrices con miras a completarlas y a presentarlas en el 32.º período de sesiones del COFI en julio de 2016 para que sean examinadas y aprobadas.